

y en el tiempo las corrientes turísticas.

En orden a todo lo expuesto anteriormente,

DISPONGO

Artículo 1º.— Objeto.

El objeto de la presente Orden, es incrementar el número de alojamientos existentes en el medio rural a través de la oferta en viviendas clasificadas y catalogadas como rurales, intentando con ello fijar la población y mejorar el nivel económico del área. Todo ello, mediante la concesión de ayudas que se hallan dentro de los límites presupuestarios de 1.992 y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Las ayudas contempladas en la presente disposición, se dirigen a personas físicas que, siendo propietarias de viviendas ubicadas en zonas rurales de población no superior a 1.500 habitantes y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, residan en el mismo municipio con carácter real.

Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.

Los interesados en acogerse a las ayudas a las que se refiere la presente Orden, deberán solicitarlas por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno a través de la Secretaría General para el Turismo. A la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F., si lo hubiera.
- Memoria descriptiva del proyecto de inversión conteniendo:
 - a) Descripción de la vivienda, ubicación y accesos.
 - b) Fotocopias exteriores.
 - c) Descripción, valoración y financiación de las inversiones.
 - d) Documento acreditativo de la propiedad del inmueble.
- Certificado del Ayuntamiento correspondiente que acredite:

— Que el solicitante está empadronado y reside en la casa objeto de subvención, o en otra, pero dentro de la misma población.

— Que la vivienda dispone de una adecuada eliminación de aguas residuales y que en el municipio existe recogida de basuras.

— Certificado acreditativo de que la vivienda reúne las condiciones urbanísticas y de seguridad adecuadas.

— Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Secretaría General para el Turismo.

La documentación deberá presentarse, a elección del peticionario, en:

* El Registro de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

* En el Registro de la Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo.

* Por cualquiera de los procedimientos a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4º.— Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes es el de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor a la presente Disposición, podrán ser resueltas con cargo a esta Orden.

Artículo 5º.— Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención contemplada en la presente Orden, se establecerá según criterio de la Vicepresidencia a propuesta de la Secretaría General que estudiará las condiciones específicas de cada proyecto. La subvención no podrá superar el 100 por 100 de la inversión y tendrá el límite de 2,5 millones de pesetas por vivienda. La inversión real justificada no modificará la subvención concedida siempre que ésta no supere el 100 por 100 de aquélla. En el supuesto de que la inversión real sea inferior a la subvención concedida, ésta se reducirá hasta el 100 por 100 de aquélla.

Podrá pluriannualizarse la cuantía de la subvención en función del periodo de ejecución de la obra.

Artículo 6º.— Comprobación del expediente.

La Secretaría General para el Turismo, analizará los expedientes comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias detectadas.

Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido, se procederá a su archivo sin más trámite, de acuerdo con los artículos 54 y 75.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 7º.— Requisitos.

1.— Para poder obtener los beneficios contemplados en la presente Orden, la vivienda objeto de subvención, contará, antes o después de realizadas las obras de adaptación, con los siguientes servicios e instalaciones:

— Un mínimo de 2 y un máximo de 6 habitaciones dobles con ventilación directa al exterior.

— Un cuarto de baño completo por cada 6 plazas de alojamiento. Habrá también un baño completo con agua caliente y fría en cada una de las plantas donde se hallen las habitaciones para huéspedes.

— Calefacción central mediante gasóleo, leña o sistema mixto, habiendo radiadores en todas las habitaciones, baños, salón y demás dependencias de uso de los huéspedes.

— Un salón dotado de chimenea y con ventilación exterior.

— El mobiliario imprescindible dentro de cada habitación.

— Teléfono, en aquéllas poblaciones donde su instalación sea posible.

— La vivienda tendrá una antigüedad mínima de 25 años.

2.— Las actuaciones subvencionables serán aquéllas que se inicien o se hayan iniciado en el Ejercicio de 1.992.

Artículo 8º.— Criterios, objetivos y prioridades.

a) La actividad a desarrollar deberá responder a finalidades cuya definición sea claramente de índole turística.

b) La actuación será susceptible de atraer visitantes a la población, en la que se desarrolle, y a La Rioja en general.

Serán preferentes aquellas actuaciones que generen riqueza, puestos de trabajo o contribuyan al asentamiento de la población.

Tendrán preferencia en ser beneficiarios de la subvención, las viviendas ubicadas en alguno de los municipios incluidos dentro del denominado Objetivo 5—B, y cuya relación se inserta dentro del anexo primero de esta Orden.

Artículo 9º.— Resolución.

Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución motivada de la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, respecto a la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

La concesión de las subvenciones, se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación, ante la Vicepresidencia del Gobierno. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas, supondrá la conformidad del interesado en el cumplimiento de las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 10º.— Abono.

* El abono de la subvención se llevará a efecto contra presentación de factura acreditativa o certificación de obra, según los casos, aprobadas por el órgano competente, hasta alcanzar un 80% de la subvención concedida.

* Los abonos realizados antes de la terminación de la obra se consideran pagos a cuenta, sometidos a las modificaciones que puedan originar posteriores verificaciones.

* Se procederá a la liquidación final y al abono del 20% restante de la subvención una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante la presentación de los documentos probatorios de la justificación del gasto, tales como facturas y certificaciones de obra, aprobadas por el órgano competente. La Secretaría General para el Turismo, podrá comprobar en cualquier momento la realización de la actuación subvencionada.

La aportación de la Comunidad Autónoma, no podrá superar en ningún caso la fijada de acuerdo con el importe de la adjudicación.

Para practicar la liquidación el beneficiario cumplirá las siguientes diligencias:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Presentación de certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente, en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo.

Los documentos antedichos habrán de presentarse en la Secretaría General para el Turismo antes de transcurridos dos meses contados a partir de la terminación del plazo concedido para la ejecución de la inversión.

Artículo 11º.— Inspección y control.

La Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, podrá realizar cuantas comprobaciones estime precisas de la actividad o programa subvencionado y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar.

En esta gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de la Consejería de Hacienda y Economía.

Contra la resolución de la Vicepresidencia del Gobierno, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 12º.— Concurrencia.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.